

RADICADO: 2019 - 00239

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 8 de octubre de 2020, a las 5 p.m., quedo debidamente ejecutoriado el auto anterior de fecha 1 del mismo mes, mediante el cual se admitía la reforma a la demanda y se ordenaba él envió a la curadora ad-litem tanto del traslado de la demanda como de la reforma de la misma. Siendo ello enviado, por el Centro de Servicios, el día 6 del citado mes; por consiguiente el día 4 de noviembre de 2020, a las 5 p.m., venció el término para contestar la demanda. Oportunamente lo hizo, la Curadora Ad-litem del señor Jesús Alberto Anduquia Paladines, manifestando ser ciertos los hechos 1°, 2°, 6°, 7° y 9°, no constarle los hechos 3°, 5° y 8°, contener varios hechos el 4°, y no ser considerado como un hecho el 10°, señalando no oponerse a las pretensiones siempre y cuando se demuestren los hechos de la demanda, sin formular excepción alguna.

Armenia Q, Diciembre 3 de 2020

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Diciembre Cuatro de Dos Mil Veinte

Vencido el término de traslado de la demanda y en aras de llevar a cabo la audiencia de que tratan los Art. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija el día **17** del mes de **junio** del año **2021**, a las **9.A.M.** La audiencia se realizara utilizando el medio tecnológico (aplicación) a disposición de las autoridades judiciales, denominado LIFESIZE.

Una vez la oficina encargada del manejo del tema, -apoyoensitioarm@cendoj.ramajudicial.gov.co- LUZ LADY LONDOÑO, envíe al Juzgado los I.D. O LINK respectivos, se les informara, a las partes en litigio, el enlace para llevar a cabo la respectiva audiencia

Se citan a la demandante, LUZ YOLANDA OSORIO BEDOYA, y demandado, JESUS ALBERTO ANDUQUIA PALADINES, para que absuelvan interrogatorio de parte, que en forma oficiosa les practicará la titular del despacho, así como los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Decretándose así mismo interrogatorio de parte para ser absuelto por la demandante, LUZ YOLANDA OSORIO BEDOYA, y para ser realizado por la curadora Ad-litem del demandado.

DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Téngase como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los siguientes documentos aportados con el escrito de demanda:

1. Memorial poder.
2. Fotocopia Auténtica de Registro Civil de Matrimonio.
3. Fotocopia Auténtica de Registro Civil de Nacimiento de la demandante.
4. Fotocopia Auténtica de Escritura No. 1649, capitulaciones matrimoniales.
5. Fotocopia cédula de ciudadanía de la demandante.
6. C.D.S.
7. Certificado Antecedentes Disciplinarios del señor Jesús Alberto Anduquia, expedido por la Procuraduría General de la Nación.
8. Copia resultados búsqueda del nombre del demandado por google.

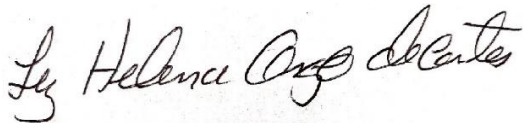
TESTIMONIAL

Se previene a la parte demandante para que en esta audiencia presente los testigos señalados en el escrito de reforma a la demanda.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

La parte demandada, señor JESUS ALBERTO ANDUQUIA PALADINES, actúa a través de curadora Ad-litem, quien solo solicitó interrogatorio de parte para ser absuelto por la demandante.

NOTIFÍQUESE,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

